



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013- 2005-00767 -00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	IBON DE JESUS SILVERA RADA
Demandado	MUNICIPIO DE BARANOA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 27/02/2019 se dio por finalizado el presente proceso acuerdo de transacción entre las partes, se levantaron las medidas de embargo, se ordenó la entrega de los siguientes títulos: \$20.973.480,41, \$68.049.240 y \$60.977.279 a la parte demandante conforme al acuerdo de transacción y \$5.562.809,59 a la parte ejecutada Municipio de Baranoa y demás que se llegaren a constituir (**Pág. 419-428**, Archivo: **2005-00767 EXP. DIG C1.pdf**, expediente en OneDrive).
- La parte demandante a través de apoderado judicial Dr. ULISES GRANADOS HERRERA CC 17.136.354 y TP 20507, conforme a las facultades a él concedidas, se le hizo entrega de los títulos a favor de ese extremo procesal (**Pág. 431-433**, Archivo: **2005-00767 EXP. DIG C1.pdf**, expediente en OneDrive).
- El Dr. RUBEN DARIO REDONDO RUIZ CC. 72.016.226 y TP 161914, en calidad de apoderado del Municipio de BARANOA, presentó solicitud de devolución de títulos (**Pág. 434-441**, Archivo: **2005-00767 EXP. DIG C1.pdf**, expediente en OneDrive).
- El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales del **16/03/2020** al **30/06/2020** con ocasión a la pandemia por COVID-19.
- El Consejo Superior de la Judicatura inició proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL, privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022. Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022, en el cual se logró la digitalización del presente expediente Rad. 495 - 2004.

II. CONSIDERACIONES

Conforme al análisis efectuado por el Juzgado respecto a depósitos no reclamados para prescripción, conforme a las disposiciones en la materia por parte de la Unidad de Depósitos



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte la existencia de títulos en el presente proceso sin reclamar.

De otro lado, conforme a la naturaleza de la entidad ejecutada, Municipio de BARANOA, que a la fecha no se ha hecho presente a través de apoderado judicial facultado a retirar los títulos remanentes dentro de presente proceso, es menester requerir al ente territorial a efectos que proceda de conformidad a efectos de retirar los títulos a su favor.

Finalmente, ordénese reconocer personería judicial al abogado RUBEN DARIO REDONDO RUIZ, como apoderado del Municipio de BARANOA.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BARANOA, para que proceda de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 27/02/2019 a retirar los títulos a su favor.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al abogado RUBEN DARIO REDONDO RUIZ CC. 72.016.226 y TP 161914, en calidad de apoderado del Municipio de BARANOA, conforme a los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd7abc1b2c09b9dbebead50ae379be1ece16b4a30ea678adc26913475dfc33**

Documento generado en 18/10/2022 07:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>